

Asunto: Acción de Tutela 520013110001-2020-00152-00
Accionante: MARIANITA DEL SOCORRO MUÑOZ MARTÍNEZ
Accionado: INTERVENTORA DE BIENES RAÍCES GALERAS
Providencia (Int.): Auto admisorio

SECRETARÍA.-

San Juan de Pasto, 08 de Octubre de 2020. Doy cuenta a la señora Juez para el trámite pertinente, contentivo de demanda de tutela y anexos que fueran remitidos el 07/10/2020 por la Oficina Judicial Pasto – Reparto, al correo electrónico del Juzgado. Sírvase proveer.

DANNY FABIÁN LÓPEZ Y LÓPEZ GUERRERO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, Ocho (08) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la Nota Secretarial que antecede, se tiene que, tras reparto efectuado por la Oficina Judicial Pasto, notificado al correo electrónico del Juzgado el 07/10/2020, ha correspondido a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela instaurada motu propio por la señora MARIANITA DEL SOCORRO MUÑOZ MARTÍNEZ, en contra de la INTERVENTORA DE BIENES RAÍCES GALERAS LUZ MARY ROJAS, por medio de la cual se solicita la protección constitucional de los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, presuntamente vulnerados.

Teniendo en cuenta que, revisado el escrito contentivo de la presente acción de tutela, se constata que la solicitud reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su tramitación, por lo que en la parte resolutive se procederá a su admisión.

Se considera oportuno vincular al trámite a entidades y personas referidas en la demanda de tutela; se ordenará a la institución accionada y a las vinculadas, rendir informe en el término perentorio de dos (2) días, acerca de los hechos narrados en la presente tutela, so pena de las sanciones previstas para el incumplimiento

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**,
RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR, en primera instancia, la acción de tutela presentada motu propio por la señora **MARIANITA DEL SOCORRO MUÑOZ MARTÍNEZ** en contra de la

Asunto: Acción de Tutela 520013110001-2020-00152-00
Accionante: MARIANITA DEL SOCORRO MUÑOZ MARTÍNEZ
Accionado: INTERVENTORA DE BIENES RAÍCES GALERAS
Providencia (Int.): Auto admisorio

INTERVENTORA DE BIENES Y RAÍCES GALERAS LUZ MARY ROJAS, por lo cual al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la ley.

SEGUNDO.- VINCULAR al presente trámite tutelar a las siguientes entidades y personas: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; BIENES RAÍCES GALERAS S.A.S.; EDGAR FREDY ZAMORA; MARIO ANDRÉS SANTACRUZ CORAL.

TERCERO.- .- ORDENAR a la AGENTE INTERVENTORA DE BIENES RAÍCES GALERAS LUZ MARY ROJAS y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que se habilite en la página web de la Interventoría y de la Entidad, respectivamente, un link, en el que se dé a conocer la demanda de tutela interpuesta por la señora MARIANITA DEL SOCORRO MUÑOZ MARTÍNEZ, al igual que la información de la presente actuación, a efectos de surtir la correspondiente notificación a la empresa BIENES RAÍCES GALERAS S.A.S., como a los señores EDGAR FREDY ZAMORA y MARIO ANDRÉS SANTACRUZ CORAL, como quiera que se desconoce las direcciones electrónicas para efectos de notificación; en su defecto, de no habilitarse el link solicitado, deberá remitir por correo electrónico, el contenido del presente auto y la demanda de tutela, a efectos de notificación a los prenombrados del presente trámite. Se remitirá al Despacho conjuntamente con la respuesta suministrada a la presente acción de tutela, comprobante de la referida publicación o remisión por correo.

CUARTO.- CONCEDER a la entidad accionada y a las entidades y personas vinculadas, el término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia para que rindan un informe explicativo de los hechos fundamento de la acción impetrada y de las demás circunstancias que han dado origen a la misma. Junto con el informe se deberán allegar las pruebas que se estimen pertinentes y se aportarán documentos relacionados con el caso, que se remitirán al correo electrónico del Juzgado jfcto01pso@notificacionesrj.gov.co Se entregará a las entidades accionadas y vinculadas copia de la petición de tutela y anexos, así como del auto que admite la demanda de tutela.

QUINTO.- PREVENIR a la Autoridad accionada y a las entidades y personas vinculadas que el informe presentado se considerará rendido bajo la gravedad de juramento, advirtiéndoles que la omisión en su envío, les hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción de tutela.

Asunto: Acción de Tutela 520013110001-2020-00152-00
Accionante: MARIANITA DEL SOCORRO MUÑOZ MARTÍNEZ
Accionado: INTERVENTORA DE BIENES RAÍCES GALERAS
Providencia (Int.): Auto admisorio

SEXTO.- TENER como pruebas en su valor legal los documentos aportados junto con el escrito de tutela, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, adjuntando copia de la demanda de tutela y anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Jueza